

TITULO XII.- OBRAS EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157.

El presente título tiene por objeto regular la planificación, ejecución, inspección, y ocupación de las instalaciones para conducciones en la vía pública de servicios públicos de suministros de todas clases, y de las obras y condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.

Artículo 158.

También se tendrá presente en este título la ocupación de la vía pública con obras o materiales para cualquier actividad privativa que no esté expresamente regulada por otra Ordenanza o norma de carácter municipal.

Artículo 159.

En este título se regulan también la utilización de los espacios peatonales como paso de vehículos de transporte y maquinaria de construcción. Se exceptúan los vehículos del servicio público de limpieza y recogida de residuos sólidos, los vehículos de emergencias sanitarias, extinción de incendios, protección civil y policías, así como cualquier otro expresamente autorizado para ello.

CAPITULO II.- TIPOS DE OBRAS

Artículo 160.

1.- Calas: Se conceptuara cala toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para investigar o reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de los servicios.

2.- Canalizaciones: Se consideran canalizaciones todas las aperturas, predominantes lineales, del suelo o pavimentos y que no sean calas.

3.- Acometidas: Se consideraran las obras de acometidas como las conexiones a realizar desde un servicio existente en la vía pública a las instalaciones de alimentación a los servicios, con una traza sensiblemente perpendicular a la fachada y siempre que no afecten a calzada, en cuyo caso, se considerarán como canalizaciones.

4.- Pasos de carruajes: Las obras para la construcción o supresión de pasos de carruajes consisten en el rebaje o levantado de los bordillos y la modificación de acera efectuada para permitir el acceso de vehículos desde la calzada a un inmueble o parcela.

5.- Instalaciones de superficie: este apartado comprende cualquier elemento instalado sobre el pavimento con carácter permanente o provisional de la vía pública, tales como postes y carteles comerciales, buzones, cabinas telefónicas, armarios, registros y similares.

CAPITULO III.- MODALIDADES DE INSTALACIONES

Artículo 161.

Las conducciones que discurren por vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas, se dispondrán enterradas, aéreas o en superficie.

1.- Servicios enterrados: Se consideraran servicios enterrados las tuberías y elementos que se colocan en el subsuelo para proteger o alojar cables o para canalizar gases o líquidos. Se distinguen los siguientes tipos de redes: las conducciones de abastecimiento de agua,

saneamiento y drenaje, conducciones de gas y canalizaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Se implantarán en acera, calzada, zonas de tierra (viario, jardines o zonas de labor) o mediante perforación dirigida. En la licencia se determinará la ubicación en función de las infraestructuras existentes y características de la vía o espacio donde se prevea intervención.

2.- Tendidos aéreos: se consideran los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. Quedan prohibidos en suelo urbano. Tan sólo se autorizaran, en casos muy justificados, licencias provisionales y a precario.

3.- Instalaciones en superficie: son los elementos sobre el nivel del pavimento

CAPITULO IV.- LICENCIAS

Artículo 162.

Normas Generales.- Toda obra, o instalación o actuación a realizar en el vuelo, o subsuelo de la red viaria y de los espacios libres municipales de dominio y uso público, estará sometida a la obtención de la preceptiva licencia municipal o, en su caso, permiso de urgencia, según la normativa aplicable en cada supuesto y conforme se establece en la Ley 8/2007, de 28 de Mayo del Suelo y en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como lo dispuesto en la Ley [2/2002, sobre Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid](#), y al pago de la exacciones fiscales a que hubiere lugar conforme a lo establecido en las correspondientes Ordenanzas.

A los efectos de régimen jurídico aplicable, los actos que tengan por objeto realizar obras e instalaciones de servicios tendrán la consideración de obras o instalaciones menores según se define en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955

Artículo 163.

Derechos de propiedad y perjuicio a terceros.- Las licencias se otorgaran a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna de las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidos íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en los que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

Artículo 164.

Las entidades, empresas, compañías o particulares que necesiten efectuar roturas del pavimento, por insignificantes que sean, o realizar en el subsuelo obras de reparación o instalación, presentarán en las oficinas municipales los impresos facilitados por la misma, dirigidos al Alcalde, con los siguientes datos:

- a) Motivo de la obra, referido a las reparaciones o nuevas instalaciones de elementos destinados a la explotación de servicios públicos, de agua, gas, electricidad, teléfono, etc.
- b) Longitud y anchura de las calicatas, zanjas o remociones de tierras que se precisen
- c) Clase y superficie de los pavimentos a que cada una afecte
- d) Croquis acotado que defina la obra con relación a puntos fijos y memoria descriptiva
- e) Proyecto original y las copias correspondientes cuando se trate de canalizaciones generales, estaciones subterráneas y pozos de ventilación.

Artículo 165.

Licencia de paso de carruajes.- El acceso de los vehículos a las fincas podrá efectuarse mediante pasos de carruajes, siempre que, previo informe de la Policía Local y de los Servicios Técnicos, fueren autorizados.

Artículo 166.

En la solicitud se indicará el uso a que han de destinarse y la clase de pavimento a que afectan, acompañado de croquis acotado de los anchos de acera y del hueco de la finca que haya de ser utilizado, con señalamiento de las farolas, árboles, bocas de riego, registros y absorbedores que obstaculicen la construcción del paso.

Una vez concedida la licencia el peticionario realizará las obras con las indicaciones precisas de los Servicios Técnicos Municipales. Del mismo modo se procederá cuando se trate de suprimir el acceso.

Artículo 167.

Los pasos de carruajes que se encuentre en mal estado, o cuyas obras hubieran sido ejecutadas por particulares sin atenerse a las prescripciones señaladas, podrán ser reconstruidos por el municipio a fin de evitar accidentes y molestias a los peatones, cargando el importe del presupuesto que redacte el Departamento de Obras y Servicios a los dueños de las respectivas fincas.

Artículo 168.

Los pasos de carruajes y vados se señalarán con las placas homologadas de este Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 169.

Permisos de Urgencia.- En el caso de permisos de urgencia para la realización de calas urgentes necesarias para la reparación de averías producidas en las redes de las empresas de servicios de suministros Compañías, la solicitud deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Impreso normalizado
- b) Planos de localización de la avería a reparar

A los exclusivos efectos de este apartado se considerarán reparación de averías aquellas actuaciones que se realicen para subsanar los efectos producidos por un hecho como consecuencia de una afectación imprevisible ocurrida en una instalación existente.

CAPITULO V.- SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO DE LAS OBRAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 170.

En este capítulo se establece las medidas que deberán adoptarse en cada ocasión, para efectuar la señalización y el balizamiento de todas las obras y trabajos que se ejecuten en la vía pública dentro del término municipal por empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo las condiciones de su utilización temporal.

Las medidas y condiciones establecidas son de propósito general y definen unos mínimos a cumplir por todos los agentes operantes en el espacio público o de uso público. El director de las obras que sean de inversión municipal, el técnico designado para la inspección y control de las promovidas por particulares y las licencias que de obras que afecten al espacio de uso público, podrán ampliar las determinaciones que se establecen y definir condiciones específicas en el ámbito afectando, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 171.

Toda ocupación de la vía pública exigirá la instalación de la señalización no sólo del ámbito de la obra, sino también de aquellos lugares afectados directa o indirectamente por las obras o trabajos que se realicen, entre los que tienen especial relevancia la necesaria, si se aprecia, de establecimiento de itinerarios alternativos para la totalidad o parte de la circulación, que en todo

caso deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y sus modificaciones y a la Ordenanza Municipal de Movilidad Urbana.

Artículo 172.

No se podrán utilizar señales diferentes a las que autoriza el vigente Código de Circulación y las Instrucciones de la DGC del Ministerio de Fomento y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice los trabajos.

Artículo 173.

Características generales de la señalización y balizamiento:

- 1.- Las señales deberán tener siempre las dimensiones especificadas en las Normas, y deberán ser siempre reflectantes.
- 2.- Las señales se podrán colocar mediante trípodes o elementos de sustentación similares, a alturas inferiores a 1 metro siempre que esté garantizada su perfecta visibilidad desde una distancia no inferior a la distancia de parada en función de la velocidad máxima autorizada en la vía, debiendo estudiarse su precisa localización y acumulación para evitar la confusión y distracción al conductor que pueda producirse en la vía pública entre la señalización vial y otros tipos de mensajes o elementos urbanos. Si la señalización en posición baja pudiera quedar oculta en alguna circunstancia para todos o algunos de los usuarios, se instalará en poste elevado manteniendo una distancia mínima al suelo, medida desde el borde inferior de la señal, de 2,20 m. Esta disposición se empleará también en los casos en que la situación de la señal sea en zona de uso específicamente.
- 3.- Se podrá exigir el diseño de otras señales de orientación y de indicación en paneles complementarios o carteles-croquis que reflejen la situación real de los desvíos efectuados por motivo de las obras. Esta cartelería tendrá el fondo de color amarillo y el mensaje en color negro, los números y letras a emplear corresponderán a la serie helvética con una altura mínima de 15 cm.
- 4.- En las obras en las que la señalización provisional esté implantada durante las horas nocturnas, las señales y elementos de balizamiento serán reflectantes, exigiéndose buena conservación de limpieza y deberán ir acompañados de elementos luminosos colocados a intervalos de 10 metros. En los vértices del perímetro cercado se instalarán luces intermitentes de color ámbar. La instalación para el suministro eléctrico a todos los elementos luminosos que se empleen, se realizará a una tensión máxima de 24 voltios.
- 5.- En función de las circunstancias que concurran en la obra se podrá señalar horizontalmente con marcas de color amarillo o naranja captafaros, las alteraciones que se produzcan sobre la situación normal de la vía.
- 7.- El recinto de la obra deberá estar completamente cerrado al paso de personas y vehículos a la misma de forma permanente mediante el vallado estable y continuo, en correcto estado de conservación y pintura. Se garantizará el mantenimiento de esta medida de protección.
- 8.- Los elementos de balizamiento indicados en las Normas de Carreteras se consideran indicativos pudiéndose emplearse otros que cumplan mejor las funciones a que se destinan, considerando el tipo de vía, duración de la obra y criterio de calidad visual y ambiental. En cualquier caso, las vallas a emplear tendrán la altura y longitud establecida en el Plan General. Quedan expresamente prohibidos como elementos de separación y/o protección, el uso de cuerdas o cordones. En el caso de que los pies de las vallas sobresalgan invadiendo el itinerario peatonal, se recomienda disponer de un zócalo o elemento longitudinal de 10 cm. de altura que lo enmarque y sirve para delimitar la banda de libre peatonal y también como referencia para los invidentes.
- 9.- Se procederá a anular la señalización permanente, tanto vertical como horizontal, cuando no sea coherente tapando las señales o borrando o pintando las marcas con pintura negra, mientras la señalización de obra este en vigor.

Artículo 174.

En todos los puntos en que una vía pública pase de circulación libre a restringida, por que se lleve a cabo una actuación por obra , se colocará una señal de “peligro de obras”, a ambos lados de la vía.

La presencia de reducciones de sección en la calzada de una vía, a consecuencia de la ocupación para obras, se anunciará mediante las correspondientes señales de “estrechamiento de calzada” y “velocidad máxima”, cuya limitación será de 20 Km/h.

Cuando se establezca una sección reducida o el corte de la vía es imprescindible y se informará mediante señalización informativa de orientación e indicación (paneles complementarios o carteles-croquis) que anuncien el camino a seguir.

Estos requerimientos se entiende como los mínimos recomendables pudiéndose, en función del tipo de vía, duración de la obra y otros usos, aumentarse tanto en número como en dimensiones o balizamientos luminosos.

Artículo 175.

Será obligatorio para todos los que realicen obras en vía pública adoptar medidas de protección y seguridad de peatones y vehículos que en cada caso se hagan necesarias, con independencia de las que sean precisas y obligatorias respecto del personal que se ocupe de los trabajos. Como mínimo aquéllas consistirán en:

- Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza y sin existir barreras para personas con minusvalías. Se colocarán accesos provisionales, pasos o/y pasarelas metálicas dotadas con defensas antiácidas para dar una correcta accesibilidad a los edificios locales, y aparcamientos y establecimientos afectados.
- La seguridad y comodidad del tráfico peatonal por aceras, se formalizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 1,20 m. próximo a fachada y longitudinalmente a ella siempre que la longitud del paso sea inferior a 10,00 m. Para longitudes mayores, el ancho mínimo del paso habrá de ser de 1,50 m.
- Cuando por motivos de la ocupación no se permitiese el ancho mínimo de la acera establecido y sea preciso desviar el tráfico peatonal por la calzada, se delimitará en ésta una zona con un ancho mínimo de 1,50 m. aislada del tráfico de vehículos mediante los elementos de separación y protección adecuados de tal manera que se garantice la seguridad de los peatones. El estrechamiento de la calzada que como consecuencia de ello se produzca, será señalizado y balizado de acuerdo con los propios contenidos de la presente Ordenanza.

Artículo 176.

Las licencias para la ejecución de obras en la vía pública establecerán las condiciones de las obras a ejecutar dentro del ámbito señalado al efecto, sin interrupciones, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y las condiciones esenciales que en la misma se establezcan.

La licencia para la realización de obras podrá establecer, en virtud de esta Ordenanza, la observancia de determinados plazos de inicio y finalización, la fijación de un calendario, horarios e intensidades en el desarrollo de los trabajos y de sus modalidades de ejecución, especialmente cuando perturben el tránsito de peatones y vehículos.

El Ayuntamiento denegará la licencia cuando, según criterio municipal, existan otras alternativas sobre el trazado o las condiciones de ejecución de la obra, que supongan una menor afectación a la vialidad.

En la tramitación de la licencia para la ejecución de obras en la vía pública se recabará informe de la Concejalía de Tráfico en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación.

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los servicios de la Concejalía de Tráfico así como de la Concejalía de Urbanismo las posibles modificaciones necesarias.

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenida la licencia necesaria, comunicar a la Policía Local, al menos con 72 horas de antelación, el momento en que dará comienzo la ocupación para que se tomen las medidas necesarias. En ningún caso podrá realizarse obra alguna que suponga una afección al tráfico rodado sin previamente haber hecho la oportuna comunicación a la Policía Local. Incluso en los casos más urgentes, se comunicará igualmente con la mayor antelación posible.

CAPITULO VI.- INSPECCION MUNICIPAL Y CONTROL DE CALIDAD.

Artículo 177.

1.- La administración municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. La inspección tendrá por objeto comprobar su forma de ejecución, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la ocupación transitoria del suelo de la vía pública, a fin de que unas y otras se adapten a las condiciones de la licencia, y a lo dispuesto en esta Ordenanza. Asimismo comprobará la reposición de los elementos urbanísticos dañados como consecuencia de la obras.

2.- Con carácter permanente se comprobará el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal, dándose aviso a las empresas o entidades propietarias de las conducciones, de toda avería que observen en la vía pública.

3.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no releva a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio para la vigilancia de las instalaciones y comprobaciones en las averías que se produzcan.

Artículo 178.

Si las obras de reconstrucción o reparación las efectúa el propio beneficiario, el Ayuntamiento para comprobar las densidades alcanzadas en el relleno de zanjales y controlar la calidad de los pavimentos repuestos, podrá realizar los ensayos que juzgue pertinentes, estando el concesionario obligado a abonar el coste, que en todo caso no superara la cuota del 4 por ciento del presupuesto de las obras.

CAPITULO VII.- TRASLADO, MODIFICACION O SUPRESION DE LAS INSTALACIONES

Artículo 179.

Las licencias se entenderán siempre subordinadas a las necesidades del municipio y otorgadas bajo condición de que las instalaciones deberán ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos, la Concejalía de Urbanismo, exigiese trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de un servicio existente instalado correctamente según licencia concedida, abonará a la Compañía afectada conforme a la normativa que fuera aplicable. Las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración Municipal. Si la modificación, supresión o traslado del servicio fuera a propuesta de la Compañía o aquel no correspondiente a licencia concedida, el importe íntegro de la misma será de su cargo.

CAPITULO VIII.- CONSERVACIÓN Y REPARACION DE INSTALACIONES

Artículo 180.

En evitación de daños a los elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de las normativas técnicas vigentes en la materia.

Artículo 181.

Todos los daños que se ocasionen a elementos urbanísticos como consecuencia de avería en las conducciones o negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser indemnizados por la empresa propietaria.

Artículo 182.

Las empresas y entidades que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal, convenientemente dotado, suficiente para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto la empresa concesionaria tenga conocimiento de cualquier avería en las condiciones, deberá desplazar al lugar en que se haya producido, los elementos del retén que juzgue necesarios según la importancia de la avería, para repararla sin dilación, y proceder en su caso a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para la seguridad pública.

Artículo 183.

Las tapas de acceso, registro y maniobra, así como toda señalización tanto vertical como horizontal, existentes al inicio de la obra deberán reponerse en el plazo máximo de 24 horas de conocida su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

CAPITULO IX. INFRACCIONES

Artículo 184.

Se considera infracción administrativa de la presente Ordenanza toda agresión de lo establecido en la misma. Asimismo la realización de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma se considerará infracción urbanística de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2007, de 28 de mayo del Suelo, la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como lo dispuesto en la Ley 2/2002, sobre Evaluación Ambiental en la Comunidad de Madrid.

Las infracciones a los efectos previstos en esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

Se considerarán faltas **leves**:

- Falta de limpieza y acopios fuera de la zona vallada
- La no colocación de placa o cartel en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, dirección, teléfono y número de licencia.
- Supera la longitud máxima autorizada de zanja abierta
- Falta de limpieza de los elementos de protección de los pavimentos y su entorno inmediato
- Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada para la realización de obras de edificación.

- El incumplimiento de alguno de los deberes u obligaciones establecidos en esta Ordenanza, cuando no estén expresamente calificadas como faltas graves o muy graves.

Se considerarán faltas **graves**:

- Delimitación incompleta, incorrecta y no permanente del vallado de obra
- No avisar con antelación el inicio de las obras al Departamento de Proyecto y Obras la Concejalía correspondiente.
- Superar los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización viaria y mobiliario urbano
- El retraso en la reposición de tapas y elementos de señalización desaparecidas o deterioradas.
- Cortes de tráfico en la vía pública no autorizados por la Policía Local
- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo periodo de autorización
- Incumplimiento de las normas relativas a señalización de las obras contenidas en este Título relativas a Señalización y balizamiento de Obras en la vía pública.
- Deterioro de los elementos de protección de los pavimentos por daños o falta de conservación. Así como el atoramiento del alcantarillado público.

Se considerarán faltas **muy graves**:

- Incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de zanjas prescritas en la Ordenanza
- La no existencia de accesos provisionales o pasos, dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio, sin barreras urbanísticas a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado.
- La no presentación del Acta de recepción de la obras o, en su caso, de los documentos gráficos que definan la obra realizada.
- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo periodo de autorización.

Artículo 185.

Se considerará responsable directo de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, al promotor, al constructor y al técnico director de las mismas.